

fuerza. La doctrina del Derecho natural hace de lo justo el alma y la esencia misma del Derecho; la teoría clásica del Derecho, que el autor encuentra en el libro V de la Ética a Nicómaco, o en la II-II de Santo Tomás, es una teoría de la justicia, y con este título se presenta. El Derecho —dice— no es sino lo justo, *id quod justum est*. Vieja fórmula que hay que llenar de nuevo de sentido. Para ello —advierde—, «dejemos las filosofías neokantianas de la justicia, que no tienen importancia»; el positivismo jurídico, que renuncia a sacar de la justicia el *contenido* del Derecho. Nuestra doctrina del Derecho «est une doctrine de la justice. Nous ne saurions

fonder la valeur de notre droit positif qu'en l'appuyant sur la justice» (página 43).

¿Pero dónde buscar la fuente de lo justo? La doctrina del Derecho natural, la observación de la naturaleza y de sus fuentes objetivas; no en el subjetivismo, que se caracteriza por su «esterilidad y arbitrariedad», ni tampoco en una filosofía individualista. «Il n'est plus d'autre procédure que d'interroger la nature, et de tenter de reconnaître l'ordre que peut-être elle recèle; objectif et donc juridique» (pág. 47). Sólo el Derecho natural es capaz de dar a las cuestiones de los juristas respuestas sustanciales. E. SERRANO VILLAFANE.

#### E) TEORIA GENERAL DEL DERECHO. CIENCIA Y TECNICA JURIDICAS

BRLEK (Michael): *De vocis «Ecclesia» origine et notione iuridica*, en «Antonianum», XXXVI, 1 (1961), 69-90.

En la cultura griega y latina, *ecclesia* significa asamblea, reunión convocada formalmente para tratar asuntos importantes por los responsables de la ciudad. Luego se aplicó a las reuniones religiosas, y ya en el cristianismo significó la nueva organización religiosa, ya no política ni teocrática, sino liberada de toda organización o poder civil y de sujeción política determinada. Significa el nuevo pueblo de Dios, la alianza nueva, el nuevo Israel, de donde ha desaparecido el vínculo directo con la organización estatal y sólo queda el elemento jurídico-religioso. Constituía la parte mejor y electa de Dios, generalizada paulatinamente conforme al ritmo de conversión de la sociedad antigua. Ya desde el principio tenían los cristianos esta vivencia de su destino universal, llamada a abarcar a todos los hombres.

Se la encuentra unas veces sola, y otra unida en la expresión *corpus ecclesiae*. Se la aplica también al reino de Dios, al reino de los cielos, y siempre está contenida en ella la dimensión transterrana. No consta solamente de elementos sociales y jurídicos, sino que tanto su fundamento como su evolución están referidas a elementos pre y suprajurídicos. La *Ecclesia* no es una mera comparación a un cuerpo cuya cabeza sea Cristo, sino

que es el mismo cuerpo de Cristo, cuerpo místico de Cristo. Desde entonces la significación de *ecclesia* adquiere dimensiones peculiares que han de acompañarla siempre en adelante, como entidad culturalmente única e incomparable. La *Ecclesia* es la expresión misma del fenómeno religioso en su arraigo y ámbito social.—A. S.

SCHÜLE (Adolf): *Methoden der Völkerrechtswissenschaft*, en «Archiv des Völkerrechts», 8. Band, 2. Heft (1959), págs. 129-150.

Hablar sobre los métodos de la ciencia del Derecho de Gentes significa dar en el punto flaco de esta ciencia. Mientras en otras ciencias las cuestiones metódicas encienden violentas luchas, aquí reina a este respecto una calma casi sepulcral. Las investigaciones metodológicas especiales son muy raras. Este descuido no puede ser suplido, naturalmente, con este trabajo. Solamente puede señalarse la esencia y objeto de la metódica jurídica y traspasar su problemática al seno de nuestra ciencia, y también presentar algunos modos de ver típicos que a duras penas pueden ser elevados a métodos seguros, aunque ofrecen una base para construir y desarrollar una doctrina metódica más comprensiva.

A diferencia de lo que ocurre en otras ciencias, para los juristas la metódica no se ocupa del Derecho mismo, sino del